



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **359** -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 14 SET. 2023

**VISTOS:**

El Memorandum N° 01886-2023-GRAP/06/GG de fecha 14/09/2023, el Informe N° 694-2023-GR.APURIMAC/DRA.07.04 de fecha 14/09/2023, el Informe N° 1947-2023-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 14/09/2023, la Carta N° 049-2023-CA-KEMSH-APU de fecha 31/08/2023 presentado a la Entidad por la Contratista Soto Huamanñahui Katherine Estela Milagros registrado con SIGE N° 23237 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 98-2023-GRAP-1 (I CONVOCATORIA), es que, **en fecha 24 de Julio del 2023**, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y la Contratista Soto Huamanñahui Katherine Estela Milagros suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 1042-2023-GR-APURIMAC/DRA**, para la contratación del servicio de corte, explanación, carguío y eliminación de material excedente a todo costo, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego Presa Peruanita, Distrito de San Jerónimo, Andahuaylas, Apurímac", por el monto contractual de S/. 265,600.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 45 días calendario, que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato o hasta agotar el total de horas maquina contratadas (lo que ocurra primero) y demás condiciones contractuales;

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 98-2023-GRAP-1 (I CONVOCATORIA), el Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 04 de Agosto del 2023**, emitió la **Orden de Servicio N° 0002377** a nombre de la Contratista Soto Huamanñahui Katherine Estela Milagros. Orden de Servicio que fue notificado a la Contratista en fecha 04 de Agosto del 2023;

Que, la Contratista Soto Huamanñahui Katherine Estela Milagros, **en fecha 31 de Agosto del 2023**, presentó a mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 049-2023-CA-KEMSH-APU**, solicitando "**Ampliación de Plazo**" desde el 28/08/2023 y se amplie hasta el 11/10/2023 (45 días según TDR), en referencia al Contrato Directoral Regional N° 1042-2023-GR-APURIMAC/DRA, registrado por la Entidad con SIGE N° 23237, argumentando que: Se suscribió el contrato con la Entidad. Su representada no pudo empezar con el servicio debido a que el Área Usuaria no contaba con frente de trabajo. El Área Usuaria dio autorización para iniciar con el servicio de corte, explanación, excavación y eliminación de desmonte el 29/08/2023;

Que, el Ing. Rodolfo Rony Tejada Gonzales en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en fecha **12/09/2023**, emitió el **Informe N° 148-2023-GRAP/U.E.GRI/RO/R.R.T.G.**, sobre solicitud de ampliación de plazo presentado por la Contratista, señalando que: "i) Pese a que la firma del contrato se firmó el 24 de julio del 2023 y su plazo de ejecución inicia el 25 de junio del 2023, cabe precisar que durante este tiempo del 25 de julio al 11 de agosto del 2023 la obra se encontraba paralizado a falta de la aprobación resolutive del expediente de







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



359

modificación 01, el cual ha sido aprobado el 11 de agosto del 2023 según Resolución Gerencial General Regional N° 301-2023-GR.APURIMAC/GG. ii) Esta Residencia a partir del 14 de agosto al 25 de agosto, realiza trabajos de requerimientos de materiales (bienes) y servicios y se reinicia las actividades en obra en virtud a la resolución de aprobación, con la limpieza y mantenimiento del campamento, acondicionamiento de área para el acopio y almacenamiento de eliminación de material excavado y con los trabajos de trazo y replanteo de niveles definitivos de acuerdo a los planos de ejecución final, para no tener ningún inconveniente durante el proceso de ejecución de este servicio. iii) Por estas razones y causas recién se ha habilitado los frentes de trabajo a partir del 28 de agosto del 2023, y dar inicio a los trabajos el 29 de agosto del 2023, tal como indica en la CARTA N°049-2023-CA-KEMSH-APU. iv) En conclusión, esta Residencia se pronuncia a favor de la solicitud de la ampliación de plazo desde el 28 de agosto del 2023 al 11 de octubre del 2023, haciendo un total de 45 días calendarios de acuerdo a los términos de referencia”;



Que, el Ingeniero Henry Efrain Altamirano Vasquez – Coordinador del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay, en fecha 13/09/2023, tramitó ante la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el Informe N° 1466-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, remitiendo informe sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Contratista. Señalando que la Residencia de Obra, se pronuncio a favor de la solicitud de ampliación de plazo desde el 28/08/2023 al 11/10/2023 haciendo un total de 45 días calendario de acuerdo a los términos de referencia;



Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/09/2023, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 1947-2023-GRAP/07.04, emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato Directoral Regional N° 1042-2023-GR-APURIMAC/DRA, señalando entre otros, que: “i) Tiene en cuenta las obligaciones contractuales establecidas en el contrato, la petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista y los Informes Técnicos emitido por el Área Usuaría de la Contratación. ii) De acuerdo a lo informado por el área usuaria, la obra se encontraba paralizada del 25/07/2023 al 28/08/2023 por las actividades de mantenimiento del campamento, a condicionamiento de área para el acoplo y almacenamiento de eliminación de material excavado y con los trabajos de trazo y replanteo de niveles definitivos de acuerdo a los planos de ejecución final. iii) De la evaluación de la solicitud de ampliación, se puede señalar que las causas de los atrasos, obedece en mayor parte a hechos ajenos a la voluntad del contratista que le exime de responsabilidad al verse imposibilitado de ejecutar la prestación en los plazos establecidos. iv) De acuerdo con lo informado del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, considera procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo por 35 días calendarios”. Documento que fue, revisado, evaluado y tramitado por el Director Regional de Administración, en fecha 14/09/2023, mediante el Informe N° 694-2023-GR.APURIMAC/DRA.07.04;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 14/09/2023, mediante el Memorándum N° 01886-2023-GRAP/06/GG, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda, previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 519-2023-GRAP/DRAJ de fecha 14 de Setiembre del 2023;

**Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:**

Que, el Contrato Directoral Regional N° 1042-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 24/07/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la contratación del servicio de corte, explanación, carguío y eliminación de material excedente a todo costo, para el referido proyecto, de acuerdo a las **Términos de Referencia establecidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO y OTROS)**; en tanto, que el Contratista una vez







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



359

que presta el servicio – objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: “El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” desde el 28/08/2023 y se amplie hasta el 11/10/2023 (45 días según TDR), en referencia al Contrato Directoral Regional N° 1042-2023-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por la Contratista a la Entidad mediante la **Carta N° 049-2023-CA-KEMSH-APU**, registrado con SIGE N° 23237, **se señala que:**

1. En primer lugar se señala que, el Contrato Directoral Regional N° 1042-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 24/07/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Soto Huamanñahui Katherine Estela Milagros, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones contractuales de cumplimiento obligatorio. Cabe manifestar que, este contrato se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado;

2. Es preciso manifestar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesorio denominada penalidad por mora;

De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



359

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

3. La Contratista, **está obligada** al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 1042-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 24/07/2023, entre estas, la cláusula quinta, que establece sobre el plazo de ejecución de la prestación, señalando: El plazo de ejecución de la prestación es de 45 días calendario, que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato o hasta agotar el total de horas maquina contratadas (lo que ocurra primero);

4. De la solicitud de ampliación de plazo, peticionado por la Contratista, se advierte que, esta argumenta su petición, por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad atribuibles a la Entidad, como es que, no pudo empezar con la prestación de su servicio debido a que el Área Usaria no contaba con frente de trabajo y el área usuaria recién le dio la autorización para iniciar con su servicio en fecha 29/08/2023. Hechos que son ajenos a la voluntad del contratista, causándole un retraso justificado en la ejecución de la prestación de su servicio objeto del contrato. Lo cual ha sido informado y acreditado por la Residencia de Obra, a través del Informe N° 148-2023-GRAP/U.E.GRI/RO/R.R.T.G de fecha 12/09/2023;

5. Asimismo, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes – en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Informe N° 1947-2023-GRAP/07.04, de fecha 14/09/2023, ha emitido su informe técnico de viabilidad de procedencia parcial de ampliación de plazo por el periodo de 35 días calendario, informando que, el Contratista ha solicitado la ampliación de plazo, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. Asimismo, de la evaluación de la solicitud de ampliación, señalar que las causas de los atrasos, obedece en mayor parte a hechos ajenos a la voluntad del contratista que le exime de responsabilidad al verse imposibilitado de ejecutar la prestación en los plazos establecidos, por lo que, considera procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo por 35 días calendarios;

6. De los citados informes técnicos emitidos, emitidos por el Área Usaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, con relación a la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Contratista, se ha sustentado, determinado y cuantificado técnicamente, que se proceda con la ampliación de plazo parcial por el periodo de 35 días calendario, ello teniendo en cuenta los antecedentes documentales, las causales de ampliación y lo dispuesto por el numeral 34.9 del Art. 34 del TUO de la Ley N° 30225 y el Art. 158 del RLCE. A ello, se se debe de tener en cuenta que, la prestación del servicio – objeto del Contrato Directoral Regional N° 1042-2023-GR-APURIMAC/DRA, está orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones; entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

7. Por los fundamentos expuestos, teniendo en consideración el Contrato Directoral Regional N° 1042-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 24/07/2023; la solicitud "Ampliación de Plazo" peticionado por la Contratista a la Entidad, en fecha 31/08/2023, mediante la Carta N° 049-2023-CA-KEMSH-APU registrado con SIGE N° 23237; los informes técnicos y opiniones del Área Usaria de la Contratación y del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad; los principios que rigen las contrataciones; el numeral 34.9 del Art. 34 del TUO de la Ley N° 30225; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se apruebe parcialmente la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 35 días calendario, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista atribuibles a la Entidad, ocasionando la modificación del plazo contractual del referido contrato;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

359

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE**, la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 35 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 1042-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 24/07/2023, peticionado a la Entidad por la Contratista Soto Huamanñahui Katherine Estela Milagros, en fecha 31/08/2023, mediante la Carta N° 049-2023-CA-KEMSH-APU, registrado con SIGE N° 23237, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos por el Área Usuaría de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, a la Contratista Soto Huamanñahui Katherine Estela Milagros, a su correo electrónico contractual: sotkart@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR**, que la presente aprobación parcial de ampliación de plazo parcial por el periodo de 35 días calendario, es eminentemente de ampliación de plazo, **NO IMPLICANDO actos o acciones u otras variaciones**, que no se enmarquen al Contrato Directoral Regional N° 1042-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 24/07/2023 y la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR**, bajo responsabilidad, al Residente de Obra y al Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir sus informes técnicos sobre las solicitudes de ampliación de plazo, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITASE**, copia de la presente resolución y sus anexos, a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que conforme a sus atribuciones, adopte las acciones que corresponda por el retraso de los trámites administrativos, de conformidad con lo establecido en el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

**ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Coordinador del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay; Residente de Obra; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/GG.  
MQCH/DRA.J.

Página 5 de 5

